



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 01/17-GRAL.

SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", 03 ENE 2017

VISTO:

El expediente N° 13301-0269922-4 del registro del Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1148/2008 la Provincia de Santa Fe adhirió al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCRESB), aprobado por la Resolución General 104/2004 de la CA del Convenio Multilateral del 18.8.77;

Que esta Administración Provincial de Impuestos por RG N° 07/2008 reglamentó el régimen en el ámbito de la Provincia de Santa Fe, definiendo los alcances y modalidad del mismo;

Que en su artículo 5°, la citada resolución detalla las acreditaciones excluidas del régimen de recaudación;

Que en la reunión de Comisión Plenaria del Convenio Multilateral del día 17.11.2016, se acordó incorporar dentro de las exclusiones a los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del programa PRO.CRE.AR., en todas sus modalidades;

Que, resulta conveniente, a los efectos de mantener la unidad de criterio en la materia, receptar lo convenido en el ámbito de la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral del 18.8.77 en relación a las exclusiones al régimen SIRCRESB;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 19, 21 y c.c. del Código Fiscal – t.o. 2014 y modificatorias;

Que ha tomado intervención la Dirección General Técnica y Jurídica mediante el Dictamen N° 750/2016 de fs. 14, sin objeciones técnicas que formular,

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Modificase el artículo 5 de la Resolución General N° 07/2008, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 5° - Se encuentran excluidos de la aplicación del presente régimen, los importes acreditados en concepto de:



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 01/17-GRAL.

- a) *Remuneraciones al personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones, préstamos de cualquier naturaleza, otorgados por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación.*
- b) *Transferencia de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheques con destino a otra cuenta abierta a nombre de idénticos titulares.*
- c) *Contrasientos por error.*
- d) *Acreditaciones efectuadas como consecuencia de la transformación a pesos de todos los depósitos en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras existentes en el sistema financiero.*
- e) *Intereses devengados con relación al saldo de la propia cuenta.*
- f) *Los importes que se acrediten como consecuencia de las operaciones de exportación. Incluye a los ingresos por ventas, como así también los anticipos, las prefinanciaciones para exportación y la acreditación proveniente de las devoluciones del impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).*
- g) *Provenientes de la acreditación de plazos fijos, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituidos como fondos previamente acreditados en cuenta a nombre del mismo titular.*
- h) *Ajustes realizados por las entidades financieras a fin de poder realizar el cierre de las cuentas bancarias que presenten saldos deudores en mora.*
- i) *Rescate de Letras del Banco central de la Republica Argentina (LEBAC), suscriptas con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.*
- j) *Las acreditaciones provenientes de los rescates de fondos comunes de inversión, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas del mismo titular.*
- k) *Los importes que se acrediten en concepto de reintegro del Impuesto al valor Agregado (IVA) como consecuencia de operaciones con tarjeta de compra, crédito y débito.*
- l) *Los importes que se acrediten como consecuencia de operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Municipalidades, como así también aquellos que correspondan a*



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 01/17-GRAL.

las rentas producidas por los mismos y/o a los ajustes de estabilización o corrección monetaria.

m) Los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del Programa PRO.CRE.AR, en todas sus modalidades".

ARTÍCULO 2 - La presente resolución entrara en vigencia a partir del día 1º de febrero de 2017.

ARTÍCULO 3 - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

mtf



C.P.N. CARLOS M. CEBALLOS
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Coordinación
Administración Pcial. de Impuestos



C.P.N. LUCIANO E. MOHAMAD
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de impuestos